LAMBAYEQUE

Lima, dos de Julio del dos mil nueve

VISTO)S : Co	n el	acompa	ñado;	verificado	los requ	uisitos de	forma
ϵ	establed	cidos _I	por el ar	tículo :	387 del Cá	digo Pro	cesal Civ	il, en e
r	ecurso	de	casación	interp	ouesto por	Marleni	Yolanda	Torres
A	Ayala, y el requisito de fondo previsto por el artículo 388 inciso							
C	del Código citado al no dejar consentir la resolución de Primera							
I	nstanci	а	que	le	fue	des	favorable)
(CONSIDERANDO							
PRIM	ERO: L	.a re	currente	invoca	a como ca	usales d	e su reci	urso los
i	incisos 1 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativas a							
la	la Aplicación Indebida de una Norma de Derecho Material y la							
(Contravención de las Normas que Garantizan el Derecho a ur							
[Debido							
	Drago.	_						

LAMBAYEQUE

SEGUNDO: fundamentando su recurso alega lo siguiente: a) Aplicación Indebida de la Ley 28720.- señala que en la fecha en que se asentó la partida de nacimiento de su menor hijo, facultaba a su persona a actuar conforme a los artículos 20 y 21 del Código Civil, asimismo refiere que jamás actuó premunida de mala fe para asentar el nacimiento de su único hijo, pues existe un proceso de alimentos con sentencia consentida y un proceso de omisión por asistencia familiar; asimismo refiere que no se tuvo en cuenta que el demandante accionó cuando ya había operado la prescripción extintiva; b) Contravención del Debido Proceso.señala los siguientes agravios: **b1)** Indica que se ordenó de oficio tramitar ésta causa como sumarísima, cuando debió ser conforme lo solicitó en la vía abreviada; b2) no se le permitió materializar el informe oral, causándole indefensión en la representación del menor y b3) Se le condenó al pago de costas y costos, lo que considera injusto pues tuvo motivos atendibles para litigar y su situación económica es precaria, así como se consolidó un total abuso a su parte y a los intereses de su hijo, que es un adolescente-----

LAMBAYEQUE

CUARTO: Respecto a la denuncia citada en el punto **b1)** la recurrente cuestiona la vía procedimental del proceso, sin embargo es de verse que ésta no cumplió con formular tal cuestionamiento en la etapa procesal pertinente haciendo uso de los medios procesales idóneos, resultando por ello extemporáneo su alegación en sede casatoria.-----

QUINTO: Sobre lo indicado en el punto **b2)** carece de sustento real lo alegado por la recurrente, puesto que conforme se advierte a fojas doscientos once, el secretario de Sala, dejó constancia de que el abogado de la recurrente informó oralmente-----

LAMBAYEQUE

SEXTO: Respecto al punto **b3**) se advierte que la recurrente no ha solicitado auxilio judicial para ser exonerada de todos los gastos del proceso, sino solamente de la tasa para el recurso de casación, pedido que fue concedido por la Sala, incidiendo sus argumentos en una nueva valoración de los medios probatorios en cuanto a su situación económica, lo cual resulta improcedente, puesto que de acuerdo a los fines del recurso de casación en ésta valoración de las sede. posible la no es pruebas-----

Por las razones expuestas y de conformidad con lo regulado en el artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación Marleni Yolanda Torres Ayala a fojas doscientos veintitrés EXONERANDOSE a la recurrente del pago de la Multa así como el pago de las costas y costos por la tramitación del recurso por gozar de auxilio judicial; **DISPUSIERON:** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por Carlos Armando Céspedes Salazar sobre exclusión de nombre; interviniendo como Juez Ponente el señor Solís Espinoza y los devolvieron.-

S.S.
TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

LAMBAYEQUE

5

AA